



DAVID BAUTISTA RIVERA
DIPUTADO FEDERAL

morena
Grupo Parlamentario

PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE PUEBLA A DETERMINAR EL RECURSO CORRESPONDIENTE A LAS JUNTAS AUXILIARES, QUE SE INDICA EN EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

El suscrito, David Bautista Rivera, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 58, 176 Y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea el presente Punto de Acuerdo, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El municipio es la organización de una comunidad local asentada en un territorio delimitado que cuenta con un gobierno y tiene facultades para gestionar con autonomía los intereses propios de esa comunidad. En México, el municipio es el fragmento político-administrativo más chico de la división territorial y organización política de los estados miembros de la federación. Integra la organización política tripartita.¹

¹ Diputados "EL MUNICIPIO MEXICANO Y SU MARCO JURÍDICO" [En Línea] [Fecha de Consulta 15 de junio de 2020] Disponible en:
<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/121305/608491/file/8.%20El%20municipio%20mexicano%20y%20su%20marco%20juridico.pdf>

Es importante destacar que el municipio es de suma importancia para el tejido político y social de un estado e incluso de todo el país, ya que en él se congrega la colectividad de los diversos grupos sociales que integran el sistema, en él, la igualdad entre los individuos es la que debe prevalecer, dónde se originan los conflictos, emanan las necesidades y se crean soluciones.²

En este sentido, es preciso recalcar que los ayuntamientos municipales podrán contar con **autoridades auxiliares** para la prestación de servicios, estas pueden ser: juntas auxiliares o municipales, comisarías municipales, agencias municipales, delegaciones municipales, entre otras.

Las Juntas Auxiliares en Puebla, representan el primero y más cercano contacto entre el ciudadano y el Estado, de esta manera cualquier situación o discrepancia puede ser atendida con mejor atención. Son una figura local de gobierno basada en el reconocimiento de las responsabilidades que les asigna la Ley Orgánica Municipal.

La Ley Orgánica Municipal indica que, las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría

² “Funcionalidad de las Juntas Auxiliares en el Municipio de Puebla en la presente administración 2014 - 2018, renovación o desaparición” [En Línea] [Fecha de Consulta 15 de junio de 2020]
Disponibile en:
<https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/2310/355616T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa; se integran por un presidente, cuatro miembros propietarios y suplentes.

Las juntas auxiliares en el caso del municipio de Puebla son un factor clave para el fortalecimiento administrativo municipal, ya que son una célula social, no obstante, dentro de sus funciones se descentralizaron una serie de trámites que podrían entorpecer y saturar el funcionamiento municipal.

Esto debido a que se han realizado modificaciones a distintas leyes, que han generado retroactividad al funcionamiento de las juntas auxiliares.

Ejemplo de esto es el vacío en la Ley que se tiene en el artículo 196 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece que las juntas auxiliares recibirán recurso proveniente de las participaciones del Ayuntamiento al que pertenezcan:

Artículo 196.- Las Juntas Auxiliares se coordinarán con los Ayuntamientos, a efecto de coadyuvar en las funciones que realicen en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión. Para cumplir con estos fines, recibirán de los Ayuntamientos los recursos provenientes de sus participaciones en los términos y porcentajes que por ley les correspondan.³

³ Ley Orgánica municipal del Estado de Puebla.

De igual manera, la Ley de Coordinación Hacendaria establece que:

*Los Ayuntamientos están obligados a destinar anualmente a sus Juntas Auxiliares, para obras, servicios públicos y gasto corriente, **un monto equivalente de las participaciones que reciban, de conformidad con los porcentajes establecidos.***⁴

Sin embargo, en ninguna de estas leyes se establecen los términos y porcentajes para dichos recursos provenientes de las participaciones de los ayuntamientos.

Dicho vacío en la Ley se estableció el 19 de marzo de 2014, cuando por decreto publicado en el periódico oficial del estado, fue derogado el Capítulo IV de Ley de Coordinación Hacendaria, el cual contenía cinco artículos que establecían todo lo relacionado con las Juntas Auxiliares, desde sus obligaciones hasta los porcentajes de presupuesto que les corresponden.

⁴ “Ley Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipio” [En Línea] [Fecha de Consulta 15 de junio de 2020] Disponible en:
http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/secad/2016/77.fracc01/ley.coord.hac.en.mun.pdf



DAVID BAUTISTA RIVERA
DIPUTADO FEDERAL

morena
Grupo Parlamentario

En este sentido, las juntas auxiliares han sido afectadas, ya que no cuentan con un respaldo legal para solicitar el recurso que requieren para llevar a cabo sus funciones. Por lo que se requiere una reforma en la Ley de Coordinación Hacendaria y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla que aclare sus facultades y determine su presupuesto, como se realizaba con anterioridad, para que de esta manera logren incidir de manera real y directa en el desarrollo del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único: La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al congreso local del Estado de Puebla a determinar el recurso correspondiente a las juntas auxiliares, que se indica en el artículo 196 de La ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de julio 2020

Suscribe

Diputado David Bautista Rivera